

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 5 de enero de 1995.-

O/D N°2/95

VISTO: la aprobación y puesta en vigencia de la Ronda Uruguay del GATT y del Acuerdo para la Aplicación del Art. VII del GATT.

CONSIDERANDO: la necesidad de adoptar las medidas tendientes a una correcta aplicación del sistema de valoración convenido en dicho Acuerdo.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994, y el Art. 7° del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975, Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°) A partir del 9 de enero de 1995 los ajustes existentes en materia de valor permanecerán vigentes, con excepción de los realizados por los siguientes conceptos:

- 1) comisiones de compra;
- 2) prestaciones en favor del vendedor (publicidad, asistencia a ferias, garantías, etc.);
- 3) descuentos especiales;
- 4) ajustes provisorios de 10% sobre Fob al valor de las mercaderías de importación por concepto de comisiones y/o precios reducidos o diferentes obtenidos por importadores nacionales vinculados a

proveedores extranjeros (Orden del día N° 25/80).

2°) Los ajustes preestablecidos de acuerdo a la normativa del Valor del GATT, podrán ser revisados a petición de sus titulares, cuando les merezcan observaciones. La petición será presentada ante el órgano central de valoración.

3°) Dése a conocer por orden del día, cumplido y con constancias, archívese.


DR. JUAN DE LA CRUZ ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

JFE/mcl